

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redacción del BOLETÍN, Imprenta y litografía de ALONSO Y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho, núm. 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusión de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

SUSCRICION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 Pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.  
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.  
Número atrasado 50 céntimos de peseta.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA  
Y SANIDAD.

Seccion de Sanidad.

#### CIRCULAR.

Para la mejor inteligencia en la formacion de la estadística sanitaria á que se refiere la orden de esta Direccion general, fecha 28 del mes último, publicada en Gaceta de hoy, se servirá V. S. comunicar á los Alcaldes las siguientes instrucciones:

1.ª La remision semanal del estado núm. 1, será forzosa, y en el caso de no ocurrir novedad en la poblacion se espresará en el mismo estado de movimiento.

2.ª Se tendrá entendido que los años indicados en las casillas de la columna de la edad de los fallecidos, deben contarse cada uno desde su origen hasta su fin; pasado el cual, empieza á transcurrir el año siguiente, v. g., el niño fallecido á los 15 meses se halla en el segundo año de su edad y debe por lo tanto ser incluido en la segunda casilla. Otro ejemplo: muere un adulto á los 20 años y un dia; debe anotarse en la 5.ª casilla, puesto que habia entrado en el año vigésimo primero de su existencia.

3.ª En las Observaciones Sanitarias colocadas al dorso de la hoja semanal, se hará constar toda alteracion notable en la salud del término municipal, así como toda causa permanente ó accidental de enfermedad, como la existencia de un pantano en las cercanías de la poblacion, de un muladar, un estercolero ó cementerio en el interior de la misma, etc.

4.ª Si á consecuencia de alguna

causa permanente ó transitoria de enfermedad hubiese en el término municipal alguna ó algunas casas deshabitadas se anotará en el lugar de las «Observaciones Sanitarias.»

5.ª Los partes se remitirán sin escusa alguna cada lunes, con la mayor regularidad.

6.ª Los estados se remitirán á ese Gobierno sin sobre y por el correo; pero cuando tenga que anotarse en las «Observaciones Sanitarias» algo de carácter reservado, como es el desarrollo de una enfermedad con carácter epidémico, etcétera, la remision se verificará bajo sobre.

7.ª En el caso de escribirse algún número equivocado no se enmendará, sino se tachará, escribiéndole en la línea inmediata inferior.

8.ª En el estado anual núm. 2 se transcribirá el resultado que arroje el parte semanal que debe remitirse á ese Gobierno, con lo que al fin del año se tendrá la estadística sanitaria por defunciones y nacimientos, ocurridos en el término municipal.

9.ª Los Ayuntamientos de Barcelona, Cádiz, Granada, Madrid, Málaga, Murcia, Palma de Mallorca, Sevilla, Valencia y Zaragoza dirigirán semanalmente el estado núm. 1 á las oficinas de salud pública de Berlin, Bruselas, Nueva-York, París y Roma, con objeto de que España figure representada en el concierto de las demás naciones.

Desde el momento en que ese Gobierno observe en el dorso de las hojas semanales alguna nota de interés para la salud pública, adoptará las medidas mas acertadas, oyendo previamente á la Junta provincial del Ramo, sin perjuicio de dar cuenta á este Centro si la importancia del caso lo exigiera.

Procure V. S. persuadir á los Alcaldes de las ventajas que indudablemente ha de reportar á las poblaciones, bajo el punto de vista Sanitario, el servicio que se les encomienda y el cual deben llevar á cabo con la mayor exactitud, no dando lugar á que por falta de celo ó por negligencia tenga que hacerse uso de medidas coercitivas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1879.  
—El Director general, C. Ibañez de Aldecoa.»

Las importantes instrucciones contenidas en la anterior circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, que viene a ser el complemento de la de 28 de Junio último, facilita y determina el modo y forma de llenar con acierto los estados espresados en ambas circulares, previniendo por mi parte á los Señores Alcaldes y á los Ayuntamientos de las cabezas de Partido judicial, en su caso, que tengan muy presente, tanto las anteriores instrucciones como lo prevenido en la circular citada de 28 de Junio que se insertó en el Boletín oficial de 14 de Julio para la formacion y remision de los estados cuyo modelo se halla tambien inserto en el Boletín.

Los Señores Alcaldes tienen la imprescindible obligacion de remitir á este Gobierno de provincia y al Ayuntamiento de la cabeza de Partido judicial respectivo el estado semanal núm. 1, que dispone la advertencia de las dos circulares, dando principio este servicio en la primera semana de Setiembre próximo para lo que se

les remite por el correo de hoy los ejemplares bastantes á todas las semanas del actual año económico, así como tambien lo harán precisamente del estado núm. 2 en los dias que espresa la circular de 28 de Junio, de cuyos estados acusarán recibo dentro de 3.º dia.

Los Ayuntamientos cabezas de Partido judicial remitirán sin falta alguna á este Gobierno el estado anual que previene la advertencia tercera de dicha circular con cuyo objeto se les manda en esta fecha el correspondiente ejemplar arreglado al modelo núm. 3.

La utilidad é importancia del gran pensamiento que envuelve el servicio de que se trata me hace encarecer mucho á los Sres. Alcaldes que la remision semanal de los estados, así como la del anual es forzoso, y que si no lo verifican con la debida puntualidad me verá precisado á imponerles igualmente que á los Ayuntamientos cabeza de Partido judicial en su caso el correspondiente correctivo, á lo que con fe no darán lugar.

Palencia 30 de Agosto de 1879.  
—El Gobernador, Bernardo Rodríguez.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 53.

DIPUTACION PROVINCIAL.

De conformidad á lo dispuesto en el artículo 35 de la vigente Ley provincial y en uso de las atribuciones que la misma me con-



fiere, convoco a la Excm. Diputacion provincial para el dia 15 de Setiembre próximo venidero, a fin de continuar en el despacho de los asuntos pendientes.

Palencia 30 de Agosto de 1879.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

**Circular núm. 54.**

Seccion de Fomento.—Negociado Aguas.

Visto el expediente instruido a instancia de Don Laureano Arroyo en solicitud de la competente autorizacion para aprovechar la 4.ª parte de un litro de agua por segundo del rio Carrion con destino a un tinte de la propiedad del mismo, sito en el paseo titulado de la orilla del rio, de esta Ciudad, he acordado, de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Fomento de esta provincia, conceder dicha autorizacion bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo a la Memoria y plano presentado y bajo la inspeccion y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que se originen en este servicio.

2.ª Si por causa de sequia ó de otra naturaleza cualquiera no llevase el rio sobrante ó disponible el volumen de agua que se otorga, el concesionario no tendra derecho para reclamar indemnizacion alguna de la Administracion.

3.ª La toma de agua se hará por medio de un tubo de fundicion de hierro, cuyo diametro interior será de 30 centímetros a lo sumo, cuidando de colocarle de modo que su embocadura esté rasante y no sobresalga respecto de la superficie del terreno que forman las paredes y fondo del cauce del rio.

4.ª Queda obligado el concesionario a terminar los trabajos en el plazo de diez meses, contados desde la fecha de esta autorizacion.

5.ª La falta de cumplimiento de las disposiciones anteriores producirán la caducidad de la concesion.

6.ª Esta se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial y en cumplimiento de lo prevenido en la ley de aguas

de 30 de Agosto de 1868 y disposiciones siguientes sobre la materia.

Palencia 23 de Agosto de 1879.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

**Circular núm 55.**

Segun me participa el Alcalde de Melgar de Yuso, en la noche del 20 del actual desapareció de aquella localidad una mula cuyas señas se expresan a continuacion, propiedad de D. Fidel Hierro Sardino, ignorándose hasta la fecha su paradero, sin embargo de las gestiones practicadas para su busca.

Por lo que encargo a los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a indagar su paradero, y caso de ser habida, la pongan a disposicion del Alcalde de dicho pueblo dando conocimiento a este Gobierno.

Palencia 27 de Agosto de 1879.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

**Señas de la mula.**

Edad cerrada, alzada siete cuartas próximamente, pelo cano, la cola algo castaña, bien tratada, no lleva cabezada ni arreo alguno.

**Circular núm. 56.**

Seccion de fomento.—Negociado 3.ª Carreteras.

Don Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo sido publicada en el Boletin oficial número 157 del 30 de Junio último la nómina de propietarios, a quienes se ocupan fincas en los términos municipales de Astudillo y Villodre para las obras de nueva construccion de la carretera provincial de 3.ª orden de Palencia a Melgar de Fernamental por Astudillo, sin que se haya presentado reclamacion alguna, he acordado, vistos los informes favorables emitidos por la Comision provincial de la Excm. Diputacion y Jefe facultativo de Obras provinciales, y conformándome con lo propuesto por la Seccion de Fomento, declarar la necesidad de la ocupacion de los mencionados terrenos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial a fin de que llegando a conocimiento de los interesados, además de la notificacion administrativa é individual que se ordena, puedan oponer dentro del plazo de ocho dias, si creyeran convenirles, el recurso que establece el artículo 19 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero último.

Palencia 27 de Agosto de 1879.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.**

CAJA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO EJERCICIO CORRIENTE DE 1878 A 1879.

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

MES DE JUNIO DE 1879.

*CUENTA correspondiente a dicha mes que yo D. Eustaquio Ruiz Sanchez, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rinda con arreglo a lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad a lo que establece el artículo 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Caja de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia para el mes de Julio siguiente, a saber:*

CARGO.	Pesetas. Cts.	
Primeramente son cargo sesenta mil trescientas noventa y cinco pesetas sesenta y ocho céntimos, que resultaron existentes en fin del mes de Mayo anterior, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.ª	60395	68
Son mas cargo		
que resultaron existentes en 30 de Setiembre próximo pasado, al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 1874 a 1877, segun aparece de la cuenta del mismo mes, último del referido ejercicio, y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 0.	"	"
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 0.	"	"
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y la personal, segun id. núm. 2.	26889	39
Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 3.	1830	"
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 4.	268	25
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la personal, segun id. núm. 0.	"	"
Por id. de resultados de presupuestos anteriores segun id. núm. 5.	26383	70
<b>MOVIMIENTO DE FONDOS.</b>		
Por las traslaciones de caudales de unas cajas a otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 6.	5500	"
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior 18 a 18, para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 0.	"	"
<b>TOTAL CARGO.</b>	<b>121067</b>	<b>02</b>

**DATA.**

Son data treinta y nueve mil ochenta pesetas, trece céntimos, satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta a los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las relaciones de DATA que acompañan y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de la Excm. Diputacion provincial que han de unirse en su día a la cuenta general, a saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
GASTOS OBLIGATORIOS.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
<b>CAPÍTULO I.—Administracion provincial.</b>						
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1.	2922	06	275	"	3197	06
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Cajero de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.	291	74	"	"	291	74
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3.	84	09	375	"	459	09
<b>CAPÍTULO II.—Servicios generales.</b>						
Satisfechos por gastos de quintas, segun relacion núm. 4.	"	"	300	"	300	"
Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 5.	"	"	1104	49	1104	49
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, segun relacion núm. 0.	"	"	"	"	"	"
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletin oficial, segun relacion núm. 0.	"	"	"	"	"	"
<b>CAPÍTULO V.—Instruccion pública.</b>						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 6.	229	96	810	"	1309	96



Satisfecho por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, según relación núm. 7.	2386 52	49 32	2435 84
Idem por id. de las escuelas normales de Maestros y Maestras, según relación núm. 8.	714 57	279 79	994 36
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, según relación núm. 9.	166 74	" "	166 74
Idem por id. de la Biblioteca provincial, según relación núm. 0.	" "	" "	" "

**CAPÍTULO VI.—Beneficencia.**

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, según relación número 10.	125 "	" "	125 "
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, según relación núm. 11.	" "	1356 25	1356 25
Idem por id. de la casa de Misericordia, según relación núm. 12.	370 86	2361 03	2731 89
Idem por id. de la Casa de Expósitos, según relación núm. 13.	375 "	13006 94	13381 94

**CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.**

Satisfecho por gastos de esta clase, según relación núm. 14.	" "	243 25	243 25
--------------------------------------------------------------	-----	--------	--------

**SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.**

**CAPÍTULO II.—Carreteras.**

Satisfecho por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relación número 15.	2703 83	2913 69	5617 02
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------	---------	---------

**CAPÍTULO III.—Obras diversas.**

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de Obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, según relación núm. 0.	" "	" "	" "
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----	-----	-----

**TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.**

**CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.**

Satisfecho por obligaciones de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, según relación núm. 16.	" "	635 50	635 50
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----	--------	--------

**MOVIMIENTO DE FONDOS.**

Por remesas de esta Caja á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia según relación núm. 17.	5000 "	" "	5000 "
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 1878 á 1879, según relación núm. 0.	" "	" "	" "
<b>TOTAL DATA..</b>	<b>15369 87</b>	<b>23710 26</b>	<b>39080 13</b>

**RESÚMEN.**

	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Importa el cargo.			121067	02
Idem la data.			39080	13
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Julio.			81986	89

**CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.**

	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
En la Caja de mi cargo.	77746	20		
En el Instituto de segunda enseñanza.	2901	09		
En la Escuela Normal de maestros.	334	14	81986	89
En la de Misericordia.	446	61		
En la de Expósitos.	588	85		

De manera, que importando el cargo la cantidad de ciento veinte y un mil sesenta y siete pesetas, dos céntimos, y la DATA la de treinta y nueve mil ochenta pesetas, trece céntimos, según aparece de los documentos que se enumeran en las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin Junio próximo pasado la cantidad de ochenta y

un mil novecientos ochenta y seis pesetas, ochenta y nueve céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificación; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Julio para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omisión; y así lo juro y firmo en Palencia á quince de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—El Depositario de fondos provinciales, Bustaquio Ruiz.

*Felipe Moratinos Gil, Contador de la Excm. Diputación provincial,*

**CERTIFICO:** Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 30 de Junio último, cuya acta firmada por el Sr. Vice-presidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio diez y seis del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palencia á diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Felipe Moratinos.—V.º B.º—El Vice-presidente, A. Reyero.

**GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

El Coronel Teniente Coronel primer Jefe del batallón reserva de Medina del Campo, en escrito de 26 del actual, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Por Real orden de 13 del actual circulada en 19 del mismo con el número 213, se dispone, que los cabos primeros y segundos de reserva que deseen pasar voluntariamente al regimiento Fijo de Ceuta, puedan manifestarlo así por medio de instancia dirigida por mi conducto, al Excmo. Sr. Director general del Arma, concediéndoseles á los aspirantes las ventajas siguientes: al cabo 2.º el empleo de cabo 1.º al año de servir en el indicado cuerpo á contar desde la fecha de su incorporación al mismo si antes no le hubiese correspondido por derecho de escala.

Dos años despues, el de sargento 2.º en las mismas condiciones, y á

los tres de efectividad en este empleo el de sargento 1.º; todo sin perjuicio de cualquier otra ventaja que pudiera corresponderles en concurrencia con las demás del arma de infantería; en su consecuencia y en cumplimiento de esta soberana disposición, adjunta tengo el honor de remitir á V. E. relación nominal de los de este batallón que residen en los pueblos de esa provincia que se indican en ella, por si se digna disponer se haga público por medio del Boletín oficial, á fin de que pueda llevarse á cabo cuanto se previene en la misma.

Lo que con inclusion de la relación que se cita, hónrome participar á V. S. suplicándole se digne disponer su inserción en el Boletín oficial de la provincia para la debida publicidad.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Palencia 27 de Agosto de 1879. El Brigadier Gobernador Militar, Ramon de Bustamante.—Señor Gobernador civil de esta Provincia.

*Batallón Reserva de Medina del Campo, núm. 58.*

**RELACION nominal de los cabos primeros y segundos que tiene este batallón en situación de Reserva, con expresion de la provincia, y pueblo de su residencia.**

Clases.	NOMBRES.	N.º	Provincia.	Pueblos.
Cabo 1º	Antonio Cermeño Martín.	1	Palencia.	Guzma.
"	Adriano Herrera Redondo.	1	Id.	Frechilla.
"	Apolizar Atienza Correas.	1	Id.	Gastromocho.
"	Hermínio Alvarez Garrido.	1	Id.	Fuentes de Nava.
"	Juan Nicolás Lazo.	1	Id.	Villalumbroso.
"	Mariano Pajares Pajares.	1	Id.	Paredes de Nava.
"	Avelino Bravo Alejandro.	1	Id.	Villada.
"	Domingo García Morán.	1	Id.	Fuentes de Nava.
"	Felipe Mediavilla Herrero.	1	Id.	Villarramiel.
"	Juan Francisco Rivero Manso.	1	Id.	Idem.
"	Martin Umanes García.	1	Id.	Boadilla de Rioseco.
"	Mariano Ballesteros Crespo.	1	Id.	Villada.
"	Porfirio Cano Herrero.	1	Id.	Frechilla.
"	Pedro Rodriguez Lagunillo.	1	Id.	Paredes de Nava.
"	Teodoro Alonso Martínez.	1	Id.	Pozuelo.
"	Victor Cano Marcos.	1	Id.	Mazuecos.
Cabo 2º	Antonio Guerra Gil.	1	Id.	Paredes de Nava.
"	Leoncio Paredes Gonzalez.	1	Id.	Idem.
"	Manuel Casara Emparador.	1	Id.	Idem.
"	Simplicio Andrés Erranz.	1	Id.	Cisneros.
"	Joaquín Díez Boto.	1	Id.	Paredes de Nava.
"	Saturnino Gutierrez Rodriguez.	1	Id.	Idem.
<b>TOTAL.</b>		<b>22</b>		

Medina del Campo 26 de Agosto de 1879.—El Jefe del Detall, Baldomero Gonzalez Ramos.—V.º B.º, El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Resa.



**Juzgado de primera instancia de Palencia.**

Don Isidoro Páramo Peña, Escribano del Juzgado de primera instancia de la Ciudad de Palencia.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia de esta ciudad, sale á remate el día veinte y cinco de Setiembre próximo y su hora de las once de la mañana en el local de este Juzgado, una cuarta parte de casa, sita en el pueblo de Grijota, y su calle del Oro, señalada con el número catorce, la cual mide toda ella cuatro metros de línea y cinco de larga, que en conjunto forman una superficie de veinte metros cuadrados; dicha casa consta de planta baja y principal, teniendo en aquella portal y cocina y en este un solo coartó, linda por derecha con herederos de Ventura García, por izquierda con otra de herederos de Antonio

Lobo y por accesorio con los referidos herederos de Ventura García, cuya cuarta parte de casa sale á remate por la cantidad de treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Una cuarta parte de majuelo, sito en el término de dicho pueblo de Grijota, y su pago del Soto, de cabida de dos cuartas ó sean veinte y una áreas y cincuenta centiáreas de tercera calidad: linda por Oriente y Mediodía por viña de Juan Palacios, Norte y Poniente con otro de Fernando García, hoy sus herederos, cuya cuarta parte sale á remate por la cantidad de doce pesetas setenta y cinco céntimos en que ha sido tasado, así como la anterior, en virtud de causa que se siguió en este Juzgado contra Romualdo Cea Bezana, y otro por lesiones inferidas á Mauricio Guantes Rubio, á fin de hacer efectivas las costas y demás gastos originados en dicha causa. Y á fin de que las perso-

nas que quieran interesarse acudan en el mencionado día á la hora y sitio señalados, espido el presente en Palencia á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—V. B.—El señor Juez de 1.ª instancia Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S., Isidoro Páramo.

**Ayuntamiento constitucional de Melgar de Yuso.**

Se halla vacante desde 1.º de Setiembre próximo en adelante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, por renuncia por enfermedad é imposibilidad del que la obtenia; su dotacion consiste en setenta y cinco pesetas anuales pagadas de fondos municipales, por la asistencia de diez familias pobres, quedando en libertad el agraciado para contratar con los vecinos pudientes, pudiendo cobrar por dicho concepto aproximadamente doscientas fanegas trigo.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán en esta Alcaldía sus instancias legalmente documentadas, en término de 20 días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Melgar de Yuso 24 de Agosto de 1879.—El Alcalde, Leon Busillo.

**Ayuntamiento constitucional de Amusco.**

Hallándose terminado el Repartimiento general para cubrir el déficit municipal del año económico de 1878 á 79, queda expuesto de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde su insercion en el Boletín Oficial de esta provincia, durante cuyo término se presentarán las reclamaciones de agravio en dicha Secretaria. Amusco 17 de Agosto de 1879.—El Alcalde accidental, Mariano de la Pinta.

**Comision especial de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas.**

Provincia de Palencia.

Partido judicial de Carrion.

DECENIO de precios medios de los frutos que han de servir de base para la valoracion de los productos agrícolas en los pueblos correspondientes á este partido judicial, y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales, en la formacion de las cartillas de evaluacion.

Año de	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Paja	
	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	de trigo.	de cebada.
	Pest. Cs.	Pest. Cs.	Pest. Cs.	Pest. Cs.	Pest. Cs.	Pest. Cs.	Pest. Cs.	Pest. Cs.	Pest. Cs.	Pes. Cts.
1868-69..	13 53	7 38	8 98	» »	7 00	» »	3 15	8 15	» 55	» 80
1869-70..	9 37	3 85	4 63	» »	14 06	» »	4 10	14 60	» 51	» 36
1870-71..	11 68	6 04	6 69	» »	17 00	» »	5 25	20 09	1 70	1 26
1871-72..	9 50	4 94	5 62	» »	11 39	» »	3 45	15 65	2 00	1 70
1872-73..	9 76	4 62	5 38	» »	12 00	» »	4 60	12 95	» 95	» 70
1873-74..	9 27	4 97	5 95	» »	12 00	» »	4 80	16 00	» 80	» 72
1874-75..	9 16	6 98	7 33	» »	11 00	» »	6 00	16 00	» 80	» 72
1875-76..	8 60	6 51	7 10	» »	9 27	» »	6 00	16 00	» 80	» 72
1876-77..	8 90	4 16	6 98	» »	14 51	» »	6 30	16 00	1 00	» 80
1877-78..	9 60	4 25	6 11	» »	14 51	» »	6 45	16 00	» 90	» 72
<b>TOTAL..</b>	<b>99 37</b>	<b>53 70</b>	<b>64 77</b>	» »	<b>122 74</b>	» »	<b>50 10</b>	<b>151 44</b>	<b>10 01</b>	<b>8 50</b>
Deducción del precio más alto de cada artículo.	13 53	7 38	8 89	» »	17 00	» »	6 45	20 9	2 00	1 70
Idem del mas bajo.	8 60	3 85	4 63	» »	7 00	» »	3 15	8 15	» 51	» 36
Líquido de los ocho años..	77 24	42 47	51 16	» »	98 74	» »	40 50	123 20	7 50	6 44
Precio medio..	9 65	5 31	6 39	» »	12 34	» »	5 06	15 40	» 93	» 80
Reduccion del sistema métrico en hectólitros.	17 39	9 50	11 51	» »	75 93	» »	31 39	94 53	» »	» »

Palencia 9 de Abril de 1879.—El Jefe de Estadística, Maximino P. Vela.—Examinado por esta Administracion se aprueba provisionalmente este decenio.—Palencia 10 de Abril de 1879.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.—Hay un sello que dice: Administracion económica de la provincia de Palencia.—Es copia.  
Palencia 7 de Agosto de 1879.—El Jefe de Estadística, Perez Vela.